

DECRETO N° 2148 (s) /2522
REVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER CARGO DE DIRECCIÓN EN CENTRO DE SALUD FAMILIAR SAN FABIÁN Y LAS BASES QUE INDICA APROBADAS EN INSTRUMENTO N° 1674 (S)/2027 DEL 11 DE SEPTIEMBRE 2023.

SAN FABIÁN, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VISTOS:

1. El Decreto de Nombramiento N°1400 de fecha 28 de junio del año 2021, que designa al Sr. **CLAUDIO ALMUNA GARRIDO**, como Alcalde de San Fabián.
2. El Decreto de Nombramiento N°962 de fecha 02 de mayo del año 2019, que designa a la Srta. **ANDREA AVENDAÑO ALBARRÁN**, como Directora del Departamento de Salud de San Fabián.
3. El Decreto N° 2153(s)2642 de fecha 30 de noviembre del año 2022, que aprueba el Plan Anual de Salud Municipal correspondiente a la Municipalidad de San Fabián para el año 2023, que incluye el Presupuesto de Salud, la Dotación Mínima Autorizada y el Programa Anual de Capacitación.
4. Los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
5. El decreto N° 1674 (s)/2027 que aprueba bases administrativas y designa comisión evaluadora del concurso público para proveer el cargo de Director (a) del CESFAM San Fabián.
6. El mejor proceder administrativo y para mayor transparencia.
7. Lo dispuesto en el Reglamento Interno, D.F.L. 1-19704 del Ministerio del Interior que fija, coordina, sistematiza Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal, y sus posteriores modificaciones, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo expuesto, a través del decreto N° 1674(s)/2027 se aprueba las bases administrativas y designa comisión evaluadora de concurso público para proveer el cargo de Director (s) del Centro de Salud Familiar San Fabián.
2. Que, el concurso se desarrolló con pleno respeto a las bases y a lo establecido en la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
3. Que, la Directora del Departamento de Salud Municipal, mediante el ordinario N° 107/2023, solicita al señor Alcalde dejar revocar el concurso público de Director (a) CESFAM.
4. Que, dicha solicitud se funda en informe jurídico elaborado por Asesora Jurídica del Departamento de Salud Municipal.
5. Que, el artículo 61 de la ley N° 19.880 de las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado y que la revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente. B) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.
6. Que, la jurisprudencia administrativa ha señalado que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público, esto es, por razones de justicia y no de legalidad, decisión que por ende, se funda en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos de aquel o por la existencia de derechos adquiridos.

DECRETO:

1. **REVÓQUESE**, el llamado a Concurso Público para proveer el cargo de Director (a) del Centro de Salud Familiar San Fabián y las bases que se indican aprobadas en instrumento N° 1674 (s)/2027 del 11 de septiembre del año 2023, en atención a las consideraciones expuestas en ordinario N° 107/2023 del 23 de noviembre del año 2023.
2. **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en la página web de la Ilustre Municipalidad de San Fabián.

3. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



VICTOR H. VALDEBENITO VILLA
Secretario Municipal



CLAUDIO ALMUNA GARRIDO
Alcalde

ORD: N° 107/2023

ANT: Informe jurídico Concurso público de director/a Cesfam.

MAT: Solicita revocar el concurso público de director/a de Cesfam en atención a antecedentes adjuntos.

SAN FABIÁN, 23 de noviembre de 2023

*Ma. A. Iba, para
que se siga
revocando*

Claudio Almuna Garrido
ALCALDE DE SAN FABIÁN

24/11/23

A: SR ALCALDE DE SAN FABIÁN
DON CLAUDIO ALMUNA GARRIDO

DE: DIRECTORA DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Junto con saludar con especial atención, por medio del presente me permito adjuntar informe jurídico respecto del mejor proceder administrativo respecto del concurso público de la Dirección del Cesfam.

En lo sucinto es dable señalar que de acuerdo del estado actual del proceso: etapa 5 informe de la terna a vuestra autoridad y que, si bien el estatuto de atención primaria no establece la fórmula de definir de acuerdo con la actual situación en el área, se concurre al artículo 61 de la Ley 18.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen la administración del estado. Atendido ello, aún no se produce declaración que resuelve el concurso, por tanto, los postulantes no han adquirido derecho alguno en relación con un probable cargo.

Consignar que es necesaria esta revocación en atención al déficit en el área salud, lo cual sigue en proceso de trabajo y el establecimiento de planes de mejora, con la revocación se disminuirá el impacto en la gestión de la salud de la comuna. Así, concurre realizar los procesos administrativos revocatorios mediante decreto Alcaldicio correspondiente.

Esperando contar con su revisión, análisis e indicación, le saluda



Andrea Avendaño Albarrán

ANDREA AVENDAÑO ALBARRÁN

Directora Depto. Salud

Distribución:

- Indicado
- Archivo Depto. Salud

MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN
OFICINA DE PARTES
REGISTRADO

23 NOV 2023

23-7794



INFORME JURÍDICO

Se le ha pedido a esta asesora legal que emita informe acerca de la procedencia de dejar sin efecto el llamado a concurso público para el cargo de Director/a del CESFAM de San Fabián.

1. El concurso público se realiza en atención al término del periodo de la actual directora del CESFAM San Fabián doña Claudia Sepúlveda Fuentes. Las bases de este concurso fueron aprobadas por el Honorable concejo con fecha 07 de septiembre de 2023 y mediante Decreto Alcaldicio N° 1674/2027 de fecha 11 de septiembre de 2023. Publicadas y comunicadas a otras municipalidades dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 19.378.-
2. Que, con fecha 09 de noviembre la comisión del concurso, siguiendo el cronograma de las bases, informa que, previa entrevista psicolaboral, avanzan a la Terna los siguientes postulantes:
 - Johana Tránsito Gutiérrez Gutiérrez.
 - Jaime Sebastián Castro Zapata
 - Deyanira Eugenia Jara Troncoso.
3. Que, el referido proceso de selección para proveer al cargo indicado llegó hasta **la quinta etapa del concurso**, es decir, la correspondiente a la selección de los postulantes más idóneos para el cargo, los individualizados en el numeral anterior.
4. Que, en consecuencia, no se ha configurado el cierre del proceso de selección, de acuerdo al cronograma por lo cual todo acto revocatorio posterior no afectaría derechos adquiridos de los participantes o postulantes.



5. En el proceso referido no se ha realizado ninguna otra actuación o trámite, de manera que los oponentes, postulantes o candidatos al cargo eran titulares solamente de la mera expectativa de pasar a la etapa siguiente señalada en las bases del concurso.
6. Que, las mencionadas bases del concurso señalan que puede ser declarado desierto por inexistencia de postulantes idóneos.
7. Que, si bien la ley 19.378 no contempla el acto administrativo de la revocación de este acto, **si lo hace el artículo 61 de la ley 18.880 de Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado**, indica en su inciso primero que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado". Esta limitada esta facultad, en primer lugar, en contra de actos administrativos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente. En segundo lugar, en los casos en que la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, y finalmente cuando la naturaleza de la regulación legal impida que este acto sea dejado sin efecto.
8. Que los numerales anteriores dan cuenta que en efecto este acto no ha producido efectos declarativos ni ha constituido derechos adquiridos respecto de los postulantes. Por otra parte, la ley no prevé una forma especial que regule la revocación de un acto administrativo como el referido. Y no se encuentra prohibida su revocación, en atención a la naturaleza del acto.
9. Que es necesaria la revocación de este concurso público en atención al descubrimiento reciente de un déficit importante en el presupuesto de salud municipal, situación que ya está siendo investigada mediante los procedimientos sumarios correspondientes; y como una de las medidas de acción paliativa para enfrentar la actual crisis, y



con el afán de resguardar los principios de transparencia y probidad administrativa, es menester dejar sin efecto el proceso de selección de personal para proveer el cargo de Director/a del CESFAM de San Fabián. Corresponde realizar el trámite administrativo de rigor autorizado por el Alcalde, mediante decreto alcaldicio. -

Es todo cuanto puedo informar.

YILLIANS SEPÚLVEDA ESPINOZA

ASESORA LEGAL DESAMU.